



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

REFERENCIA:	INADMITE DEMANDA
RADICADO:	05001 31 05 018 2021 00197 00
DEMANDANTE:	FABIO ENRIQUE GUTIERREZ SALAZAR
DEMANDADO:	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por FABIO ENRIQUE GUTIERREZ SALAZAR en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la empresa INDUSTRIAL HULLERA S.A. LIQUIDADA, la Fábrica de Hilos y Tejidos del Hato S.A. “FABRICATO S.A.”, la Compañía Colombiana de Tejidos S.A. “COLTEJER S.A.” y CEMENTOS EL CAIRO hoy CEMENTOS ARGOS S.A. encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que se devolverá para que so pena de rechazo se corrija lo que a continuación se le indica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del circuito de Medellín,

RESUELVE:

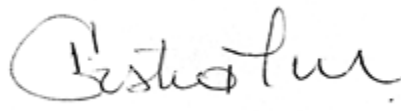
PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a llenar los siguientes requisitos:

- El demandante deberá anexar documento donde demuestre que haya remitido copia de la demanda y sus anexos a todos los demandados por medio del canal digital, toda vez lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 dice que “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”. Esto en razón de, aunque se aportó dicha constancia en la misma no se evidencia el envío al correo electrónico de la codemandada INDUSTRIAL HULLERA S.A. LIQUIDADA.

- Deberá aportar certificado de existencia y representación emitido por la cámara de comercio de la sociedad demandada INDUSTRIAL HULLERA S.A. LIQUIDADA

SEGUNDO: RECONOCER personería a OSCAR DARIO RIOS OSPINA identificado con T.P. 115.384 del C.S. de la J. en calidad de apoderado para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICO: Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° 062 en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día 28 de mayo de 2021.  _____ Secretario
